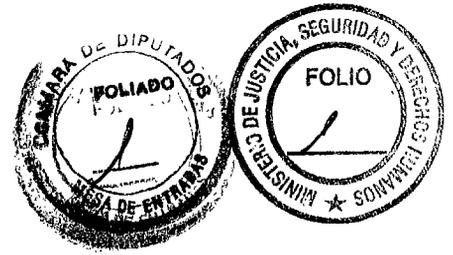
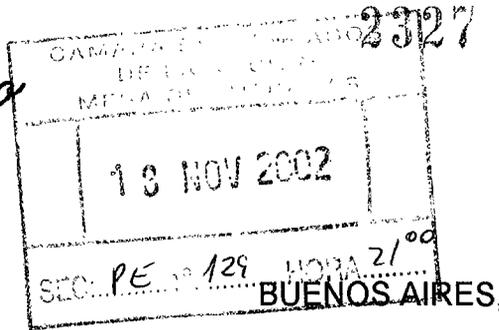


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 18 NOV 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la actualización del monto de las multas previstas en el artículo 2º de la Ley N° 20.056.

Dicha ley en su artículo 1º, prohíbe la difusión o publicidad, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de sucesos referentes a menores de DIECIOCHO (18) años de edad incurso en hechos calificados como delitos o contravenciones, o que resulten víctimas en tales hechos, cuando por dicha difusión o publicidad se exponga a los menores a ser identificados.

La necesidad de la actualización de los referidos montos había sido oportunamente puesta de relieve por diversos jueces de menores de la Capital Federal. Esta circunstancia constituye un índice a ser tenido en cuenta en orden a la conveniencia de adecuar los montos de las aludidas multas a la trascendencia de las infracciones que las originan.

Además, la presente iniciativa se sustenta en las disposiciones de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, cuyo artículo 16 establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, o de ataques





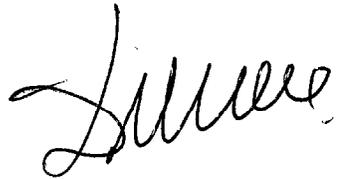
ilegales a su honra y a su reputación, teniendo derecho el niño a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

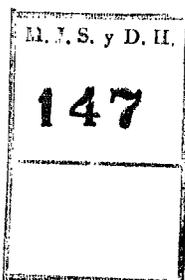
En análogo sentido es dable mencionar el artículo 40, inciso 2º punto b) apartado vii) de la referida Convención, que establece el deber de respetar plenamente, en todas las fases del procedimiento, la vida privada del niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 2327


ALFREDO N. MIANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


~~DR. JUAN JOSÉ ALVAREZ~~
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS



1108



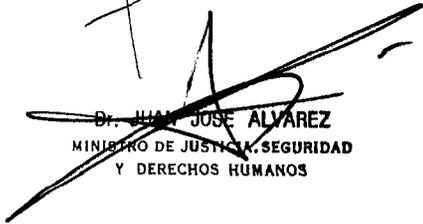
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 20.056 por el siguiente texto:
"ARTICULO 2º.- La infracción a las disposiciones precedentes será sancionada con multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), sin perjuicio del comiso de los instrumentos donde conste la difusión o publicidad, y las demás sanciones administrativas a que hubiere lugar."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


ALFREDO W. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dr. JUAN JOSÉ ALVAREZ
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

